



Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 5
09XXX - XXX
(Burgos)

Asunto: Molestias causadas por la presencia de una bolera

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **529/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los ruidos que provoca el juego de los bolos en horario nocturno, fundamentalmente en la época estival.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX y a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de la presente queja hace referencia a las molestias generadas por las actividades lúdicas que se desarrollan durante el horario nocturno en la bolera sita en la Calle de XXX de esa localidad. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por uno de los vecinos afectados de las viviendas más inmediatas, D. XXX, mediante escrito remitido al Ayuntamiento de XXX (Reg. entrada XXX), en el que se solicitaba que se prohibiese dicha práctica a partir de las 22:30 horas, debiéndose llevar a cabo la limpieza de dicho espacio al quedar restos de comida, colillas, cáscaras de pipas y micciones entre las casas.

En su respuesta, la Administración municipal nos informó que tenía conocimiento de dicha petición, ya que, mediante notificación de 13 de octubre (Reg. salida XXX), se le había dado respuesta al solicitante comunicándole que, si bien no se tiene constancia



de que las conductas denunciadas se produzcan de manera generalizada e indiscriminada, *“intentará llevar a cabo las gestiones oportunas (información, mediación, advertencia...) con el fin de que se pueda hacer compatible el derecho a la paz y el descanso de unos vecinos, con el derecho al ocio y la diversión de otros”*. Además, dicha Corporación nos indica en su informe que *“por supuesto que se lleva a cabo una limpieza periódica de la Bolera y sus aledaños, como de cualquier otra parte del pueblo, ya sea calle, rincón, jardín, parque, instalación deportiva, etc”*. Para llevar a cabo dicha labor, se dispone de *“un alguacil fijo todo el año y uno o dos temporales”*, y *“se cuenta con maquinaria y medios técnicos: máquina multiusos (entre ellas con la función de barredora), fumigadores, máquinas cortacésped, podadoras, etc...”*.

Por último, el Ayuntamiento reconoce que le compete la regulación de la utilización de la bolera, por lo que sería posible prohibir el juego de bolos en horario nocturno, si bien se admite que *“de hecho, la bolera no se utiliza, normalmente, más allá de las 22:30 horas, salvo que el club de bolos de la localidad esté preparando algún campeonato o competición, y tengan que entrenar de forma intensiva para ello”*. No obstante, se enfatiza en su respuesta que la localidad de XXX es de las pocas que todavía cuenta *“con un Club local de “Bolo burgalés” que tiene mucha afición y tradición, y hace posible que este deporte autóctono se conserve y mantenga vivo, aún, como un exponente extraordinario del acervo cultural popular”*.

Sin embargo, posteriormente, el reclamante nos informó que habían existido incidentes a primeros de agosto de 2021, al jugar a los bolos en horario nocturno en dicho lugar, y que motivó la intervención de los agentes de la Guardia Civil tras llamar el Sr. XXX al 1-1-2. Además, desde el día 25 al 28 de agosto, se organizó una competición de Bolos durante la Semana Cultural de XXX, celebrándose dos en horario nocturno:

- Torneo Nocturno Cubata, a las 23:59 horas del viernes de 27 de agosto.

- Cena despedida y Final del Torneo, a partir de las 23:00 horas del sábado 28 de agosto, previéndose los siguientes torneos de despedida: Torneo Novatos (0:30 h.), Torneo Intermedio (1:00 h.) y Torneo Premium (1:30 h.).

En consecuencia, se acordó solicitar información a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, con el fin de conocer las intervenciones que, en su caso, hubieran llevado a cabo los agentes de la autoridad a su cargo. En la respuesta remitida por el órgano estatal, se reconoce por la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos que *“durante el periodo de agosto de 2021 se han recibido 9 avisos por los que se requiere la presencia de patrulla uniformada con motivo de ruidos en la bolera, teniendo constancia de que suele tratarse de jóvenes que se encuentran en la localidad, quienes ante la presencia de los agentes se dispersan corriendo entre las calles de la localidad (el subrayado es nuestro)”*.



Asimismo, prosigue el informe remitido, “*como dato reseñable cabe destacar la actuación realizada en fecha 04 de agosto del presente, a las 00:12 horas, por aviso en respuesta a llamada de un vecino de la localidad. Personada fuerza uniformada se comprueba que en la Plaza Mayor de la localidad se encuentran varias personas discutiendo en relación al ruido ocasionado por el Juego de Bolos Tradicional a esas horas (el subrayado es nuestro). Por parte de la fuerza se procede a identificar a varias de la personas presentes, entra ellas el alertante D. XXX, varios jóvenes de la localidad y quien dice ser el presidente del Club de Bolos de la localidad de XXX. Debido a la prioridad en la preservación de la integridad física de las personas y el mantenimiento de la seguridad ciudadana, la fuerza actuante priorizó la actuación preventiva, no pudiendo constatar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública ni si antes de la llegada de la patrulla se estaba realizando partida alguna de Bolos, realizando la identificación de los intervinientes, no efectuándose ninguna denuncia”.*

Además de esta primera intervención, a lo largo del mes de agosto se hicieron más actuaciones por parte de los agentes de la Guardia Civil, siendo el resultado el siguiente que pasamos a describir:

“5.2. DÍA 05/08/2021 02:05 HORAS:

Se requiere a la patrulla debido a la presencia de un grupo de jóvenes, sospechosos de causar daños en la localidad. Personados los agentes se identifica a seis jóvenes, los cuales se encuentran en el momento de la actuación jugando a las cartas. Se procede, por parte de la fuerza a recomendar la moderación en el volumen (el subrayado es nuestro).

5.3. DÍA 10/08/2021 02:20 HORAS:

Se recibe aviso de Central para personarse la patrulla en la localidad de XXX debido a la presencia de jóvenes realizando botellón en la zona del Polideportivo Municipal (el subrayado es nuestro). Personada la fuerza en el lugar no observa persona alguna en el lugar.

5.4. DÍA 13/08/2021 04:55 HORAS:

Aviso de Central comunicando llamada de D. XXX que informa haber sufrido daños en su vehículo (el subrayado es nuestro). Personada la fuerza corrobora los hechos indicando protocolo a seguir para que proceda a denunciar.

5.5. DÍA 25/08/2021 01:55



Aviso de Central por jóvenes haciendo ruido y molestando a los vecinos. Personados en la localidad en la zona de la Bolera y Polideportivo no se observa presencia de persona alguna.

5.6. DÍA 26/08/2021 00:20

Se recibe llamada por ruidos en la localidad de XXX. Personados en el lugar se identifica a una persona jugando a los bolos quien decide abandonar el lugar (el subrayado es nuestro).

5.7. DÍA 27/08/2021 01:20

Aviso a la Central por posibles ruidos en la bolera, personados en el lugar se identifica a varias personas. Una vez mantenida conversación con los jóvenes que se encontraba en la bolera, se pone fin al juego, abandonando el lugar de forma pacífica (el subrayado es nuestro).

5.8. DÍA 28/08/2021 00:48

Personal del Cuerpo se traslada a la zona de la bolera de XXX ya que hay ruidos en ese lugar de gente que posiblemente esté jugando a los bolos. Personados en el lugar no hay nadie jugando a los bolos ni se escuchan ruidos y la gente que se encuentra presente está recogiendo la terraza del bar que se encuentra próximo (el subrayado es nuestro).

5.9. DÍA 31/08/2021 00:45

Aviso de Central ya que al parecer hay un grupo de jóvenes en la bolera de XXX jugando a los bolos a la vez que supuestamente vociferan y ocasionan molestias a los vecinos. Personados en el lugar, se observa a dos jóvenes que están recogiendo los bolos y se permanece en dicha bolera hasta que dichos jóvenes recogen todo y se marchan del lugar (el subrayado es nuestro)”.

Por todas estas razones, en dicho informe se pone de manifiesto que “*se han incrementado las acciones preventivas en horario nocturno durante la época estival en la localidad mediante la realización de actuaciones de vigilancia estática, con identificaciones de vehículos así como de permanencias en las cercanías de la localidad y sus aledaños. De las mismas se obtienen resultados de identificación de diversas personas, la mayoría de personas entre los diecisiete y veintitrés años, relacionados con la localidad*”.

De igual modo, se relatan por la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos las entrevistas mantenidas en dicho mes para intentar solucionar los problemas de convivencia detectados:



“Con fecha 13/08/2021, el Teniente Jefe Acctal de la 2ª Compañía mantiene entrevista personal con D. XXX, quien informa de los problemas que está teniendo con diversos vecinos de la localidad de XXX, motivado por la práctica del juego de bolos en horas intempestivas.

Con fecha 23/08/2021 y al tenerse conocimiento de la posible celebración de varios torneos de bolos, durante los días 25, 26, 27 y 28 de agosto, en la localidad de XXX, el Teniente Jefe Acctal. de la 2ª Compañía mantiene una entrevista con el Secretario General y la Asesora de la Subdelegación de Gobierno, quienes ya tienen conocimiento de la problemática en XXX; si bien informan que, exceptuando todo lo relacionado con la seguridad ciudadana, el resto relativo al juego de bolos, horarios y consumo de alcohol, sería una competencia municipal o de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 24/08/2021, el Jefe Acctal. de la 2ª Compañía mantiene una entrevista con el Sr. XXX Alcalde de la localidad de XXX, en la cual se expone la problemática existente con el juego de bolos. Por parte del Sr. Alcalde se señala que va a hablar con la organización del torneo, con el fin de variar los horarios e intentar disminuir la tensión existente entre el vecino y los jugadores de bolos (el subrayado es nuestro).

Con fecha 24/08/2021, el Jefe Acctal. de la 2ª Compañía mantiene una entrevista con el encargado de Interior de la Delegación Provincial de la Junta de Castilla y León, quien le señala que la celebración de una actividad recreativa de ese tipo, además del cumplimiento de las normas dadas por la pandemia COVID, debe de cumplir con lo establecido en la ley 7/2006 de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2009, sobre ruidos y en la Ley 3/1994, de drogodependencia.

Con fecha 24/08/2021, el Jefe Acctal. de la 2ª Compañía mantiene una entrevista telefónica con el Sr. XXX, Alcalde de la localidad de XXX, en el cual le informa de lo hablado con la Delegación de la Junta CYL, en cuanto a la legislación existente para autorizar actividades recreativas. El alcalde le comunica que no se ha autorizado esa actividad recreativa puesto que no había sido solicitado por los organizadores y que iba a mantener una reunión con los mismos (el subrayado es nuestro).

Con fecha 25/08/2021, el Jefe Acctal. de la 2ª Compañía recibe llamada telefónica del Sr. XXX, Alcalde de la localidad de XXX, donde informa que los torneos de bolos se iban a anular al no cumplir con la normativa (el subrayado es nuestro), por no haber solicitado la autorización dentro de los 20 días hábiles anteriores a la celebración de los torneos; si bien sí se iban a celebrar entrenamientos para la preparación de un campeonato oficial que se celebraría el día 28 en XXX.



En la tarde del día 27/08/2021, el Teniente Jefe Acctal. de la Compañía, se pone en contacto telefónico con XXX, presidente del Club de bolos “XXX” de XXX, con el fin de evitar posibles conflictos y alteraciones de orden público, relacionados con los bolos durante el fin de semana al ser las “no fiestas de XXX”. Quedando de acuerdo para jugar a los bolos durante horario nocturno, pero cesando inmediatamente en cuanto hubiera alguna queja por parte de los vecinos (el subrayado es nuestro) (de este hecho y con el fin de evitación conflictos y represalias, se puso en conocimiento del denunciante XXX, quien estuvo de acuerdo con la situación planteada).

*Sobre las 00,40 horas del día 28/08/2021, el Teniente Jefe Acctal de la Compañía, recibe llamada telefónica de XXX, quien le indica que se está produciendo bastante ruido con los bolos. El Teniente avisa a la patrulla que estaba cerca de XXX e igualmente mediante llamada telefónica le solicita al Presidente de la asociación de bolos que cesen en el juego, haciéndolo en ese mismo instante (el subrayado es nuestro). *NO se produjo ninguna llamada más”.**

Para finalizar, dicho informe resalta las siguientes conclusiones que pasamos a destacar a continuación:

“Si bien la localidad no se encuentra considerada como punto conflictivo, sí que es cierto que en fechas estivales aumentan los avisos por ruidos en horario nocturno, generalmente ocasionados por jóvenes que, en periodo vacacional, residen en la localidad o en las cercanas y suelen realizar “quedadas” (el subrayado es nuestro).

No se ha interpuesto ninguna denuncia durante el periodo de agosto con motivo de ruidos/consumo bebidas alcohólicas en la Bolera de XXX (el subrayado es nuestro).

La problemática de los bolos viene dada en parte por una falta de regulación municipal por parte del Ayuntamiento de XXX (el subrayado es nuestro), puesto que la bolera es una instalación municipal, que debía regirse por unas normas de utilización (horario, prohibiciones etc.), como el resto de instalaciones municipales (piscina, polideportivo), si bien esta normativa en el caso de la bolera no existe”.

Finalmente, el autor de la queja nos ha comunicado que se reanudó la actividad de juego de bolos a partir del primer domingo de este mes de abril y durante los días festivos de la Semana Santa, si bien se realizó únicamente en horario diurno, reiniciándose también al mismo tiempo el consumo de bebidas alcohólicas en el exterior por parte de algunos de los participantes.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.



Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento de XXX en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones vecinales o de disputas de carácter personal, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que nos encontramos ante un problema derivado de una incorrecta utilización de las cancha de juego de bolos sita en la Plaza Mayor de la localidad de XXX y que no puede ser calificada como esporádica, puesto que, como ha quedado acreditado en el informe elaborado por la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos, se produjeron diversos problemas relacionados con el orden público durante el mes de agosto de 2021, que motivaron la intervención de los agentes de la autoridad, si bien finalmente, como consecuencia de una acertada intervención de esa Alcaldía, no se desarrolló el programa de competición de bolos anunciado para la Semana Cultural de XXX.

En relación con la situación planteada, es preciso tener en cuenta que la práctica del juego de bolos se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 2 e) de esa norma: *“Cualquier actividad, establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento* (el subrayado es nuestro) *que genere contaminación acústica”*. Por lo tanto, corresponde a dicha Corporación garantizar que el desarrollo de dicha actividad lúdica no vulnera los límites de los niveles de ruido, conforme a la competencia atribuida a los municipios en el artículo 4.2 b) de esa norma: *“El control del cumplimiento de esta ley, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación”*.

En consecuencia, esta Procuraduría considera que compete al Ayuntamiento de XXX, tanto como titular de la instalación deportiva, como en ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley del Ruido de Castilla y León, adoptar las medidas pertinentes para solucionar los ruidos sufridos por el Sr. XXX en su vivienda. Al respecto, debemos recordar que los Tribunales han dictado resoluciones judiciales a favor de los particulares que han presentado reclamaciones frente a las molestias acústicas causadas por el uso de instalaciones deportivas. A título de ejemplo, cabe citar la Sentencia de 1 de diciembre de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, mediante la cual se acreditó que la utilización de una instalación deportiva en horario nocturno (desde las 22:00 a las 08:00 horas) suponía una vulneración de los derechos fundamentales de los vecinos inmediatos, ya que, en una medición practicada, se había acreditado que en esa franja horaria se superaban los límites de los niveles de ruido fijados en el Anexo I de la



Ley 5/2009. En consecuencia, se condenó la inactividad del Ayuntamiento de Soria para resolver el problema planteado, y se le instó para que adoptase las medidas pertinentes que permitiese garantizar el cumplimiento de las exigencias fijadas en la Ley autonómica del Ruido.

Por lo tanto, como acertadamente, se sugiere por la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos, el órgano competente del Ayuntamiento de XXX debería prohibir la práctica del juego de los bolos en esa localidad durante el horario nocturno (desde las 22:00 a las 08:00 horas, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley del Ruido de Castilla y León), al ser ésta la franja que requiere mayor protección al coincidir con el período normal de descanso de los vecinos. De igual forma, sería aconsejable que se iniciasen los trámites por esa Corporación para aprobar una Ordenanza que regulase las condiciones de uso de dicha bolera y el resto de instalaciones deportivas que pudieran existir en esa localidad. Así, en dicha norma municipal, se deberían fijar una serie de derechos y obligaciones para sus usuarios, y podría establecerse un régimen sancionador que permitiese tipificar aquellas infracciones que supusiera una inadecuada utilización de sus instalaciones, entre las que se encontrarían las siguientes:

- Arrojar basuras, desperdicios, envases o cualquier otro residuo.
- Consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido de uso.
- Escupir o realizar necesidades fisiológicas en su interior.

Además, debemos destacar que dicha Administración municipal debería solicitar la colaboración de la Guardia Civil, como agentes de la autoridad, para garantizar el cumplimiento de estas recomendaciones que esperamos contribuya a tratar de solventar los problemas de orden público que sucedieron en el mes de agosto del año pasado.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que la Administración municipal adopte las medidas pertinentes para asegurar el derecho al descanso de los vecinos, en el sentido que ha recogido la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en la que se advierte que, en determinados casos especiales de gravedad, ciertos daños ambientales aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho al respeto de la vida privada y familiar, privándolas del disfrute de su domicilio, en los términos del artículo 8.1 del Convenio de Roma, y, por ende, del artículo 18 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



1. Que, al ser una actividad sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se acuerde por el órgano competente del Ayuntamiento de XXX prohibir durante el horario nocturno (desde las 22:00 hasta las 08:00 horas) el juego de bolos en las instalaciones sitas en la Plaza Mayor de esa localidad, pudiendo solicitar a tal fin el auxilio o colaboración de la Guardia Civil para garantizar de esta forma el normal descanso de los vecinos en las viviendas más inmediatas a dicha bolera.

2. Que se inicien los trámites por parte de dicha Corporación para la aprobación de una Ordenanza municipal que regule las condiciones de uso de dicha bolera y del resto de instalaciones deportivas que pudieran existir en esa localidad, con el fin de determinar los derechos y obligaciones que deben cumplir sus usuarios, y fijar también un cuadro de infracciones y sanciones que impidan la comisión de acciones incívicas en el interior de dicha bolera (arrojar basuras, desperdicios, envases o cualquier otro residuo, consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido de uso, y escupir o realizar necesidades fisiológicas en su interior, etc...).

Por último, le informamos que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Burgos la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López